

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de Noviembre de 2020. Al despacho del señor Juez, informándole que la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería allega oficio informando acerca de una corrección en el número de NIT de la entidad demandante el momento de efectuar los descuentos al salario del demandado. Sírvasse proveer.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S
DEMANDADO	ERWIN HUMBERTO ALPALA GOMEZ
RADICADO	765204003004-2012-00230-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EMITE OFICIO CON NOTA DEVOLUTIVA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V. Treinta (30) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en consideración a lo manifestado por el pagador Subsecretaria de Ingresos y Tesorería de la Alcaldía Municipal de Palmira, se procedió a consultar la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario, pudiéndose verificar en la relación de títulos obrante a folio 80 que efectivamente los depósitos se constituyeron con un error en el número final del NIT de la entidad demandante, sin embargo, los títulos que han sido entregados y los que se encuentran pendientes de ser pagados no han presentado inconveniente alguno al momento de generar la orden de pago, por tal razón, se ordena agregar al expediente lo informado por el pagador para que conste lo que allí se expresa y poner conocimiento de la partes para lo que consideren pertinente.

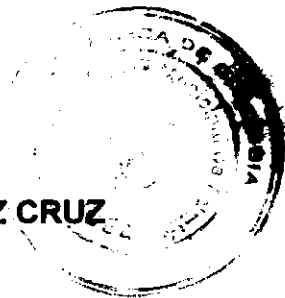
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el oficio N° TRD- 2020-141.8.1.946 que antecede emitido por el pagador Subsecretaria de Ingresos y Tesorería de la Alcaldía Municipal de Palmira la (V) para que conste lo que allí se expresa. PONGASE en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 01-12-20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 143 (Art 295 C.G.P.)





Alcaldía Municipal de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA

OFICIO

TRD – 2020-141.8.1.946

Palmira, 19 de noviembre de 2020

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira

Asunto: Proceso Ejecutivo
Demandante: INMOBILIARIA CV ASOCIADOS SAS
Demandado: ERWIN HUMBERTO ALPALA GOMEZ
Radicación: 765204003004-2012-00230-00

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, me permito informar a su Honorable Despacho Judicial, que realizada una revisión al tema de embargos dentro de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, se evidenció que debido a una inconsistencia en el registro de datos dentro del archivo plano que se genera mensualmente en la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería para el pago de la medida cautelar ordenada por ustedes, se adicionó un cero al final del número de identificación NIT del demandante Inmobiliaria CV Asociados SAS desde el mes de mayo del año 2017 hasta el mes de septiembre del presente año, por lo tanto se registró el número del NIT como 900.364.659-0, y no el número correcto 900.364.659-1.

Es importante mencionar, que desde el mes de octubre de 2020 se subsanó esta inconsistencia en el archivo plano.

Debido a lo anterior solicitamos amablemente se realicen las verificaciones pertinentes para que los pagos realizados sean aplicados correctamente al demandante.

Atentamente,


LETTY MARGARETH ESCOBAR BURBANO
Subsecretaria de Ingresos y Tesorería

Transcriptor: Dahianna Tascón Montiel- Técnico Administrativo
Revisó: Maira Alejandra Orejuela- Contratista
Aprobó: Letty Margareth Escobar Burbano- Subsecretaria de Ingresos y Tesorería

Copia: Juanita Rodríguez – Subsecretaria de Talento Humano (e)

 Eliminar ...**TRD-2020-141.8.1.946 NOVEDAD ERWIN HUMBERTO ALPALA**

Tascon, Dahianna Mercedes <dahianna.tascon@palmira.gov.co>

Lun 23/11/2020 2:53 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

CC: Escobar, Letty Margareth <letty.escobar@palmira.gov.co>; Rodriguez, Juanita <juanita.rodriguez

TRD-2020-141.8.1.946 NOVE...

273 KB

Cordial Saludo,

De la manera mas atenta, me permito enviar oficio TRD-2020-141.8.1.946 NOVEDAD ERWIN HUMBERTO ALPALA el cual esta relacionado con la medida cautelar ordenada por su despacho, de acuerdo al proceso No. 765204003004-2012-00230-00

Quedo atenta a cualquier inquietud.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Dahianna Mercedes Tascón Montiel
Técnico Administrativo
Subsecretaria de Ingresos y Tesorería
Alcaldía de Palmira

Responder | Responder a todos | Reenviar



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de Noviembre del 2020. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares de embargo de bienes y/o remanentes del producto de lo embargado. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFURO
DEMANDADO	JOSE ORLEY LEON BERMUDE ALBA LUCIA ALDANA SEGURA
RADICADO	765204003004-2016-00229-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1615
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MEDIDA DE EMBARGO DE BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y/O REMANENTES
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA SOLICITADA

Palmira (V). Treinta (30) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020).

Revisada la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada ALBA LUCIA ALDANA SEGURA dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío bajo la radicación N° 63001400300620110017200 adelantado por COOFIQUINDÍO LTDA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL QUINDÍO, por lo tanto, corolario resulta expresar que como quiera que lo solicitado es procedente y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

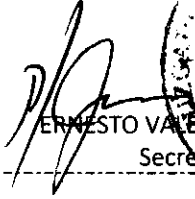
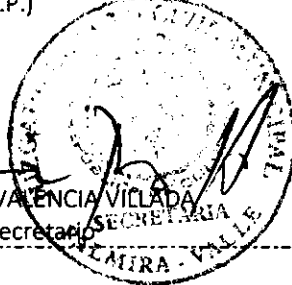
DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada ALBA LUCIA ALDANA SEGURA dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío bajo la radicación N° 63001400300620110017200 adelantado por COOFIQUINDÍO LTDA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL QUINDÍO, lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.- LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 01-12-20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 143 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario 
PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de Noviembre del 2020. Pasa a Despacho del señor JUEZ el presente proceso junto memorial presentado por la abogada Solanyi Bedoya Cardona a través del cual allega auto N° 1851 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILCADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	EVELYN CARVAJAL ORTEGA VICTOR RAMIRO MUÑOZ GRAJALES
RADICADO	765204003004-2018-00391-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1621
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA DE EMBARGO DE BIENES DESEMBARGADOS Y/O REMANENTES
DECISIÓN	TENER EN CUENTA EL EMBARGO COMUNICADO

Palmira V. Treinta (30) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el auto N° 1851 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali aportado por la abogada Solanyi Bedoya Cardona en calidad de apoderada judicial de la acreedora Estefany Quiñones Serna, quien adelanta proceso ejecutivo en el mencionado despacho, cabe ponerle de presente a la togada lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso, a efecto de dilucidar el trámite que corresponde cuando se pretende la persecución de bienes embargados otro proceso, para lo cual se pudo determinar que la precitada norma requiere expresamente en el inciso 3° que : *“La orden de embargo se comunicará **por oficio** al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio...”*(negrilla por fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de precaver alguna irregularidad y antes de resolver de fondo, resulta necesario solicitarle a la parte interesada que se sirva allegar el oficio a través del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali comunica a este despacho la medida de embargo de bienes desembargados y/ remanente del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada Evelyn Carvajal Ortega, el cual deberá estar ceñido a los requisitos que para el efecto regula la actuación pretendida por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ANTES de resolver de fondo la solicitud impetrada por la togada, REQUERIR a la interesada a efecto de que se sirva allegar el oficio a través del cual se comunica la medida de embargo de bienes desembargados y/ remanente del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada Evelyn Carvajal Ortega.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

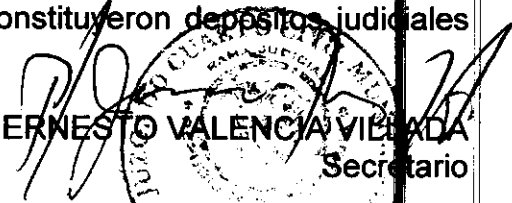
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

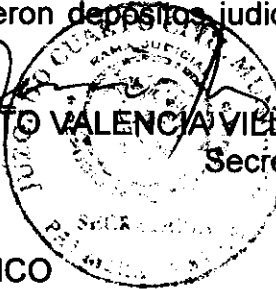
Palmira Valle

En la fecha 01-12-20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 1243 (Art 295 C.G.P.)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de Noviembre del 2020. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por el representante legal de la entidad demandante solicitando requerir al pagador. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que el pagador ya acató la medida de embargo y se constituyeron depósitos judiciales (folio 17). Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	JOSE RIGOBERTO ANDRADE
RADICADO	785204003004-2019-00117-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1614
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE REQUERIMIENTO AL PAGADOR
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADO POR QUE EL PAGADOR YA ACATO ORDEN DE EMBARGO

Palmira V. Treinta (30) de Noviembre del año dos mil veinte (2020),

Allegado el escrito del apoderado judicial del extremo actor en el cual solicita al despacho requerir al pagador, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha se han efectuado los descuentos al salario del demandado, para lo cual considera esta instancia que como quiera que fue verificada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario y se pudo establecer que el pagador si ha acatado la orden de embargo comunicada, pues son evidentes las consignaciones realizadas, de las cuales reposa certificado en folio 17, corolario resulta expresar que la solicitud del togado resulta improcedente.

Por otra parte, habiéndose comprobado que las medidas cautelares se consumaron y estando pendiente la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, queda en evidencia que sin la actuación en mientes o el cumplimiento de la referida imposición legal, no es posible que el despacho entre a resolver de fondo, por lo tanto, necesario resulta requerir al acreedor para que cumpla con la carga procesal enrostrada, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto de conformidad con los lineamientos del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerir al pagador por las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUIERASE la parte ejecutante, para el efecto antes señalado, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que el asunto seas declarado sin efectos, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 01-12-20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. (Art
295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de Noviembre de 2020. Para al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con memorial suscrito por la apoderada judicial del extremo actor solicitando librar despacho comisorio a efecto de adelantar diligencia de secuestro sobre inmueble. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ANA MILENA SUAREZ VASQUEZ ISAAC VALENCIA GARCES
RADICADO	765204003004-2019-00176-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1622
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA COMISIONAR PARA REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Treinta (30) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo actor y habiéndose verificado en el infolio que el bien inmueble objeto de garantía real pretendido dentro del presente asunto aún no se encuentra secuestrado, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ANA MILENA SUAREZ VASQUEZ e ISAAC VALENCIA GARCES en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-183127 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ANA MILENA SUAREZ VASQUEZ e ISAAC VALENCIA GARCES en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-183127, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ANA MILENA SUAREZ VASQUEZ e ISAAC VALENCIA GARCES en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-183127, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 01-12-20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 143 (Art
295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 1626

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo Rad: 2019-00462-00

Palmira (V), Noviembre (30) año dos mil veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, que obra mediante apoderada, Abogada MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA contra JULIAN ANDRES CAICEDO TASCÓN y JULIETH CUELLAR TORRES, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. HAGASE entrega a la parte DEMANDANTE de la suma de \$2'686.738 de los depósitos que por cuenta de ese proceso están consignados a ordenes del despacho y el excedente a la parte demandada JULIAN ANDRES CAICEDO TASCÓN, por habersele descontado a él e igualmente a su costa de los documentos objeto del recaudo con la constancia de estar cancelados en su totalidad.

3º. Hecho lo anterior, Cancelese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



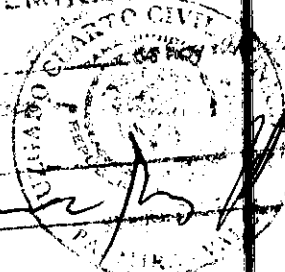
**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado Nº

a las partes el Auto de

01-12-20

El Juez



SECRETARIA: Hoy 30 de noviembre de 2020. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM DIAZ MONTOYA
DEMANDADO	WASINTON ARENA MOSQUERA y TEOFILO PASICHANA VILLAREAL
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1558
TEMAS Y SUBTEMAS	
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO AUTO NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira, 33 de noviembre de 2020

De la revisión del presente proceso se observa, que al momento de dar por notificado por conducta concluyente al demandado señor **WASINTON ARENA MOSQUERA** identificado con c.c. No 94.442.677 del auto 380 del 17 de julio de 2020, el cual ordenó el mandamiento de pago, se omitió tener en cuenta que el demandado en su escrito visible a folio 21 está solicitando información del proceso, más no está manifestando que conoce la providencia, como tampoco la menciona, conforme lo requiere el art. 301 del C. G. P inciso 1º, para considerarlo notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior y con en aras de evitar una violación al debido proceso, se dejara sin efecto el auto 1486 del 4 de noviembre de 2020 y en su lugar, como quiera que el ejecutado está solicitando información del presente tramite, por secretaria se harán los trámites pertinentes para que se le permita el ingreso a las instalaciones del Despacho y proceder a notificarlo personalmente.

Igualmente se observa que **Agropecuaria de Occidente** allega copia de depósitos judiciales con ocasión de la medida previa ordenada en autos, la cual se agrega y se pone en conocimiento de la parte interesada.

A su vez los **BANCOS AV VILLAS** y **BANCOLOMBIA** allegan oficio informando el resultado de la medida de embargo ordenada mediante oficio 448, la cual se agrega al proceso para que haga parte de los autos.

Así las cosas el juzgado Cuarto Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 1486 del 4 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por secretaria informar a Oficina de Apoyo judicial de Palmira, para que permitan el ingreso del demandado señor **WASINTON ARENA MOSQUERA** identificado con c.c. No 94.442.677 a las instalaciones del Despacho, para que se notifique personalmente de la presente demanda. Informar al ejecutado por el correo electrónico.

TERCERO: AGREGAR los oficios allegados por **Agropecuaria de Occidente** y los Bancos Av Villas y Bancolombia para que haga parte de los autos y poner en conocimiento de la parte interesada.

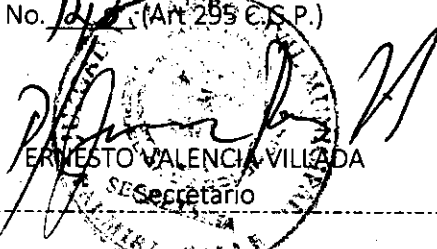
NOTÍFQUESE,


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 01-12-20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 1487 (Art 255 C.S.P.)


ERNESTO VALENCHA VILLADA
Secretario